

PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LOS TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

HUGO H. CAPPELLO

SUMARIO: I. Introducción. 1. Consideraciones generales. II. Los Tribunales de la Iglesia en el siglo XX. 1. La Conferencia Episcopal Argentina y los Tribunales Interdiocesanos. 2. Un único Tribunal Nacional de segunda instancia. 3. Las Comisiones Judiciales Diocesanas. 4. El nombramiento de Vicarios judiciales: la respuesta de 1995. III. Veinticinco años de un Tribunal Interdiocesano. 1. Tribunal Interdiocesano "E" Santa Fe de la Vera Cruz. 1.1. Historia. 1.2. Suma y resta de diócesis integrantes. 1.3. Oficios y personas a través del tiempo. 1.4. Actividades desarrolladas. 1.5. Estadísticas de causas de nulidad matrimonial (entre 1995 y 2018). IV. Los Tribunales después de Mitis Iudex Dominus Iesus. V. Conclusiones.

RESUMEN: a partir de la reforma procesal de Mitis Iudex Dominus Iesus se han creado numerosos tribunales eclesiásticos. En el caso de Argentina se han triplicado, de tal modo que es conveniente describir su presente, así como su historia y la proyección futura de los mismos. Teniendo en cuenta los primeros veinticinco años de un tribunal interdiocesano, se ofrecen algunas conclusiones a tener en cuenta para toda la tarea judicial.

PALABRAS CLAVE: tribunal eclesiástico; nulidad matrimonial; Vicario judicial,

ABSTRACT: since procedural changes brought by Mitis Iudex Dominus Iesus there have been created several ecclesiastic courts. In Argentina they have tripled, so it seems convenient to describe their present, as well as their history and repercussion. Having into account the firsts twenty-five years of an inter-diocesan court, this article offers some interesting conclusions for all the judicial task.

KEY WORDS: ecclesiastic court; marriage nullity; judicial vicar.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente año 2019 se cumplen veinticinco años de la creación del quinto Tribunal Eclesiástico interdiocesano de primera instancia en la República Argentina. Se trata del Tribunal de Santa Fe de la Vera Cruz, hecho que acaeció en el año 1994. Se le asignó la letra identificatoria “E”, en su erección canónica.

Existieron en la Argentina hasta el 15 de agosto de 2015, fecha en que se promulgó el *Motu Proprio Mitis Iudex Dominus Iesus*, ocho tribunales eclesiásticos interdiocesanos de primera instancia, y un único Tribunal Eclesiástico Nacional, de segunda instancia, el cual era competente para todas las causas. Éste último dependía, y lo sigue siendo, de la Conferencia Episcopal Argentina.

Cada uno de los tribunales interdiocesanos está identificado con una letra del abecedario, indicando de este modo la sucesión en que fueron erigidos, a saber: Tribunal Interdiocesano de Buenos Aires (letra “A”); Córdoba: “B”; La Plata: “C”; Tucumán: “D”; Santa Fe de la Vera Cruz: “E”; Neuquén: “F”; Corrientes: “G” y Mendoza: “H”¹.

Después de hacer unas consideraciones generales acerca de los órganos jurisdiccionales a través de los cuales la Iglesia Católica administra justicia, tanto a nivel universal como particular, voy a referirme a la legislación particular de los tribunales eclesiásticos en la Argentina, antes de la promulgación del Código de 1983; su regulación conforme en el mencionado Código; las modificaciones introducidas por la carta apostólica en *Mitis Iudex Dominus Iesus*, para, finalmente referirme a la historia del Tribunal Eclesiástico “E”, con sede en Santa Fe de la Vera Cruz, y poder reflejar cuál sido la actividad del mismo a lo largo de su primer cuarto de siglo de vida.

1. Consideraciones generales

Conforme a la ley canónica vigente, en el canon 1401 se establece que la Iglesia Católica tiene potestad propia y exclusiva para juzgar: a) las causas que se refieren a cosas espirituales² (vinculadas directamente a la fe y la moral; los sacramentos y sacramentales, en especial el sacrificio de la Misa y el matrimonio; los votos y juramentos; el ejercicio de oficios sagrados, etc.); b) aquellas causas que se refieren a cosas materiales que están inseparablemente unidas a realidades espirituales (por ejemplo: lugares y tiempos sagrados; sepulturas y cementerios;

1. Cf. Guía Eclesiástica Argentina: ver tribunales de primera y segunda instancia.

2. Cf. F. ROBERTI, *De processibus*, I, Roma 1956, págs. 128-29 enumera cuáles son estas causas.

y en la actualidad, de modo preferencial, la administración de los bienes temporales de la Iglesia); c) la violación de leyes eclesiásticas y d) la imposición de penas eclesiásticas allí donde el pecado haya traspasado la frontera de lo estrictamente personal (esto es el fuero interno) y tenga consecuencias negativas en la vida social, afectando a la comunión eclesiástica, tal es el caso del delito (en el fuero externo).

Así como los Estados tienen su propio sistema judicial, con órganos específicos y personas especialmente capacitadas para la administración de la justicia, también en la Iglesia Católica hay personas y órganos jurisdiccionales cuya finalidad es tutelar y ejercer la justicia en el Pueblo de Dios.

De modo sucinto me referiré a cuáles son esas personas y organismos que pertenecen a la organización judicial de la Iglesia.

- A) Por voluntad divina, Jesucristo instituyó la Iglesia y en ella instituyó Pastores para que en su nombre y bajo la guía del Espíritu Santo, sean los ministros sagrados y rectores del Pueblo de Dios. De allí que los titulares “originarios” y nativos de la potestad judicial en la Iglesia sean: el Romano Pontífice; los Obispos diocesanos; y aquellos que tienen oficios capitales en otras Iglesias particulares que no son diocesanas, a saber: la prelatura territorial y la abadía territorial (canon 370), como también el vicariato apostólico y la prefectura apostólica (canon 371 § 1) y la administración apostólica permanente (canon 371 § 2).
- B) En virtud del Primado que Jesucristo confió al apóstol San Pedro y a sus Sucesores en el oficio petrino, el Romano Pontífice es el Juez supremo de la Iglesia católica (canon 1442). Si bien tiene la potestad suprema para ejercer personalmente esta función judicial, eso ocurre sólo en ocasiones extraordinarias, pues ordinariamente administra justicia a través de los Tribunales de la Sede Apostólica. Estos Tribunales son: en primer lugar la Rota Romana (cánones 1443-1444; Const. Apostólica *Pastor Bonus*, 126-130 y motu proprio *Quaerit semper* de Benedicto XVI, de 30 de agosto de 2011); y el Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica (canon 1445 y *Pastor Bonus*, 121-125). Algunas causas, por disposición del mismo derecho, sólo pueden ser juzgadas por el Romano Pontífice por derecho propio (canon 1405).

Existe un tercer Tribunal, el de la Penitenciería Apostólica, cuya competencia “conciene al fuero interno y a las indulgencias”³. Respecto del fuero interno, tanto sacramental como no sacramental, es competente en otorgar: absoluciones, dispensas, conmutaciones, sanaciones, condonaciones y otras causas.

3. Const. Apost. *Pastor Bonus*, 117.

- C) El Obispo diocesano, para el gobierno de la Iglesia particular que le ha sido confiada, posee la potestad legislativa, ejecutiva y judicial (canon 1419). La potestad judicial puede ejercerla personalmente (como ocurre con el Romano Pontífice respecto de la Iglesia universal), o mediante el Vicario judicial y los Jueces (canon 391). De esta misma potestad gozan aquellos que en el derecho se equiparan al Obispo diocesano, ya mencionados anteriormente (cánones 370-371). Cabe señalar que la potestad judicial de quienes rigen las Iglesias particulares no se extiende a aquellas causas exceptuadas por el derecho (canon 1405).
- D) Toda diócesis debería tener su propio tribunal de primera instancia. Si esto no fuera posible, con la aprobación de la Sede Apostólica, varios Obispos diocesanos pueden erigir un tribunal común, al que se llama “interdiocesano”, para juzgar toda clase de causas o sólo algunas de ellas (canon 1423). Los tribunales de primera instancia pueden estar formados por un juez único o por un colegio de jueces de tres o cinco miembros (canon 1426 § 1). Conviene tener en cuenta, en atención a lo que se dirá después, que los tribunales de primera instancia pueden erigirse para conocer todas las causas o sólo para algunas causas⁴.
- E) Existen también los tribunales de segunda instancia o de apelación. Es el tribunal ante el cual se apela una causa que ya fue dirimida en primer grado, a fin de que sea examinada por segunda vez, dejando abierta la posibilidad de llevar la causa en segunda instancia ante la Rota Romana (canon 1444 §1, 1°)⁵.

El canon 1438 establece cuál debe ser el sistema apelatorio ordinario:

- 1°) Del tribunal sufragáneo al tribunal del Metropolitano;
- 2°) Del tribunal del Metropolitano al tribunal que éste haya elegido establemente y con la autorización de la Sede Apostólica;
- 3°) Los tribunales interdiocesanos o pluridiocesanos (canon 1423) en la Argentina ante el único Tribunal Nacional de apelación (cf. Decreto del 22 de abril de 1982); y
- 4°) En el caso que una causa de un instituto religioso clerical de derecho pontificio haya sido conocida en primera instancia ante el tribunal del Superior Provincial, el tribunal de apelación será el del Superior General. Y en las causas conocidas en primera instancia ante el tribunal del Abad local, el tribunal de apelación será el del Abad Superior de la congregación monástica. Lo que acabamos de exponer en este punto debe ser entendido a la luz del párrafo siguiente.

4. Su regulación canónica se encuentra en el Libro VII, capítulo I, cáns. 1419-1437.

5. *Ibid.*, cáns. 1438-1441.

- F) Existen también los Tribunales de los Institutos religiosos clericales de derecho pontificio. En efecto, los superiores mayores (canon 620), tanto generales como provinciales, de aquellos institutos que reúnen las características señaladas: que sean clericales y de derecho pontificio, tienen potestad judicial para juzgar y dirimir las controversias que surjan entre los religiosos, las casas, las provincias o monasterios de sus propios súbditos (canon 1427 § 1-2). Mientras que en aquellas causas en las puedan estar involucrados los religiosos con terceras personas y/o instituciones, juzga en primera instancia el tribunal diocesano/interdiocesano de primera instancia (canon 1427 § 3).
- G) El canon 1441 establece que el tribunal de segunda instancia está constituido de la misma manera que lo está el tribunal de primera instancia. Sin embargo, en aquellas causas en que en primera instancia actuó un juez único o unipersonal, el cual deberá ser clérigo (canon 1425 § 4), en segunda instancia el tribunal deberá ser colegial.
- H) Respecto de las principales materias que se tramitan en los Tribunales eclesiásticos, son las siguientes:
- La solicitud de declaración de nulidad matrimonial (cánones 1671-1691);
 - Las causas de separación de los cónyuges (cánones 1692-1696);
 - La solicitud de la dispensa del matrimonio rato y no consumado (cánones 1697-1706), aunque ésta pertenece a la vía administrativa⁶;
 - La solicitud de la dispensa del matrimonio por el “Privilegio de la Fe” o “privilegio paulino” (cánones 1143-47)⁷;
 - Procesos penales en razón de los denominados *delicta graviora*⁸;
 - Dispensa de las obligaciones derivadas de la sagrada ordenación;
 - Declaración de la nulidad de la sagrada ordenación⁹;
 - Solicitud de aplicación de penas canónicas ante la violación de las leyes divinas y/o eclesiásticas.

6. Cf. H. H. CAPPELLO, *Algunos procesos matrimoniales en la Curia diocesana*, en AA.VV., *La Curia Diocesana*, Buenos Aires 2019, págs. 75-97.

7. *Ibid.*

8. *Sacramentorum sanctitatis tutela* y sus modificaciones de 2010; y Líneas-Guía de actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los casos en que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad, Conferencia Episcopal Argentina, 2013.

9. Cf. can. 290 § 1. También A. D. BUSO, *La fidelidad del Apóstol*, T. II, Buenos Aires 2013², págs. 348-378.

II. LOS TRIBUNALES DE LA IGLESIA EN EL SIGLO XX

Desde 1917 la Iglesia Católica tuvo su primer Código de Derecho Canónico, al que se lo llamó “Pio-Benedictino”, promulgado por el Papa Benedicto XV mediante la constitución apostólica *Providentissima Mater*¹⁰.

El Libro IV, titulado “De los procesos”, comprendía los cánones 1552-2194, por tanto, constaba de 642 cánones¹¹. En lo que se refiere directamente a nuestro tema, el canon 1572 establecía que en cada diócesis el juez nato era el *loci Ordinarius*, según el cual el Obispo era el juez nato de su propia Diócesis.

Aunque el canon 1572 se refería únicamente a la Diócesis, a ella se equiparaban la abadía y la prelatura *nullius* (canon 215 § 2). En aquella legislación también eran Ordinarios de lugar el Vicario y el Prefecto Apostólico, el Vicario Capitular y el Administrador Apostólico. Sin embargo, nótese que los Vicarios y Prefectos Apostólicos no estaban obligados a constituir tribunales estables, por tanto, estaban exentos de esta obligación. En cambio, todos los Obispos diocesanos, los Abades y Prelados *nullius*, debían erigir en sus propias jurisdicciones un tribunal. En dicho tribunal el juez nato era el que presidía la comunidad, el cual podía ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros. Si lo hacían del segundo modo, entonces estaban “obligados a elegir un provisor con potestad ordinaria para juzgar, distinto del Vicario General (canon 1573 § 1).

Teníamos de este modo que, cada circunscripción eclesiástica, fuese diócesis, abadía o prelatura *nullius*, debía erigir y sostener su propio tribunal. Era de primera instancia y se estipulaba de qué forma debía estar conformado (cánones 1574-1593). Siendo bien clara y precisa esta normativa, sin embargo, diversas causas fueron haciendo muy difícil la implementación de esa legislación. Influyeron, si se quisiera mencionar las causas principales, la progresiva disminución del clero; la falta de personal cualificado para desempeñar oficios en los tribunales (por ejemplo, los provisores y vice-provisores debían ser sacerdotes, de fama intachable, doctores o al menos peritos en derecho canónico y con 30 años de edad, como lo establecía el canon 1573 § 4). Y, hay que decirlo también, se difundió en la Iglesia en la década del setenta un cierto desprecio por todo lo que se refería a un orden legal y jurídico. Éstos y otros factores de orden local influyeron de modo negativo para que las diócesis y sus equiparadas ya no pudiesen cumplir

10. Hecho que tuvo lugar en la festividad de Pentecostés del año 1917, en el año tercero de su Pontificado.

11. Constaba de tres partes, a saber: Primera Parte: De los juicios (cáns. 1552-1998); Segunda Parte: De las causas de beatificación de los Siervos de Dios y de la canonización de los Beatos (cáns. 1999-2141) y la Tercera Parte: Del modo de proceder en la tramitación de algunos asuntos y en la aplicación de algunas sanciones penales (cáns. 2142-2194).

con la obligación de tener su propio tribunal. Progresivamente se fue gestando e imponiendo la idea de unirse dos o más diócesis y constituir un único tribunal con jurisdicción para todas las diócesis que lo integraban.

En la República Argentina, la Conferencia Episcopal ponderó “las graves dificultades que experimentaban los Obispos en las actuales circunstancias, principalmente por la carencia de sacerdotes dedicados a las tareas judiciales para que funcionen en cada diócesis tribunales propios e idóneos”¹². Como consecuencia de lo cual estableció las siguientes normas particulares.

1. La Conferencia Episcopal Argentina y los Tribunales Interdiocesanos

Mediante el Decreto de 6 de mayo de 1977, la Conferencia Episcopal Argentina creaba cuatro Tribunales Interdiocesanos de primera instancia¹³, con sus sedes en Buenos Aires; Córdoba; La Plata y Tucumán. La competencia que se les asignó fue “para conocer y resolver en toda clase de causas”. Esto implica que la competencia es completa, tanto para las causas contenciosas como para las penales. Quedaron constituidos de la siguiente manera:

- 1) El Tribunal Interdiocesano de Buenos Aires, identificado con la letra “A”, quedaba constituido para las Arquidiócesis de Buenos Aires y Paraná y las siguientes Diócesis: Avellaneda, Lomas de Zamora, Morón, San Isidro, San Martín, San Justo, San Nicolás de los Arroyos, Venado tuerto, Presidencia Roque Sáenz Peña, Concordia y Gualaguaychú; y también para el Vicariato Castrense, el Ordinariato Oriental en Argentina y el Exarcado Apostólico Ucrania en Argentina. Más tarde se les asignaron las nuevas diócesis de San Miguel (11 de julio de 1978) y Chascomús (27 de marzo de 1980). Comprendería, por tanto, dos arquidiócesis, trece diócesis (más tarde quince), y las otras tres jurisdicciones mencionadas: Vicariato Castrense, Ordinariato Oriental y el Exarcado Ucrania. Un total de dieciocho jurisdicciones eclesias-ticas¹⁴.

12. Cf. *Praenotanda* del Decreto por el cual se erigen los Tribunales Interdiocesanos de primera y segunda instancia. El texto se puede ver en C. I. HEREDIA, *Derecho particular de Argentina respecto de los Tribunales Eclesiásticos*, en AA. VV., *La Curia diocesana*, Buenos Aires 1998, págs. 349-352.

13. Se trata de aquellos tribunales que conocen o juzgan las causas por vez primera. La instancia abarca todo el conjunto de actos procesales que van desde la citación hasta la sentencia definitiva (can. 1517). Aunque puede concluir por otros modos establecidos y regulados en el derecho, con son la perención o renuncia a la instancia (modos directos); o bien la extinción de la acción o renuncia a la misma, o por destrucción del objeto del litigio (modos indirectos). También por transacción o compromiso arbitral (modo extrajudicial).

14. Doc. citado, letra “a”.

- 2) El Tribunal Interdiocesano de Córdoba, identificado con la letra “B”, para las Arquidiócesis de Córdoba, Rosario, Santa Fe, Mendoza, Corrientes y San Juan de Cuyo; y para las Diócesis de Cruz del Eje, Río Cuarto, San Francisco, Villa María, Rafaela, Reconquista, San Rafael, San Luis, La Rioja, Goya y Posadas. Esto es: quedaba constituido para seis arquidiócesis y once diócesis. Esto hace un total de diecisiete circunscripciones diocesanas. Ahora bien, la creación de nuevas diócesis implicó la ampliación de la competencia de este Tribunal “B”, a saber: Santo Tomé (Corrientes), 3 de marzo de 1979; Prelatura de Deán Funes (Córdoba), el 25 de enero de 1980; y la Diócesis de Puerto Iguazú (Misiones), el 16 de junio de 1986, lo cual elevó el número total a veinte: 6 arquidiócesis y 14 diócesis.
- 3) El Tribunal Interdiocesano de La Plata, identificado con la letra “C”, para las Arquidiócesis de La Plata y Bahía Blanca; y para las Diócesis de Azul, Mar del Plata, Mercedes¹⁵, Nueve de Julio, Zárate-Campana, Quilmes, Viedma, Río Gallegos, Comodoro Rivadavia, Neuquén y Santa Rosa (La Pampa). Este Tribunal se erigió en un principio para dos arquidiócesis y once Diócesis. El número aumentó cuando se crearon las diócesis de San Carlos de Bariloche y Alto Valle de Río Negro, el 22 de julio de 1993. La elevación a arquidiócesis (no metropolitana) de Mercedes-Luján modificó nuevamente la competencia de este Tribunal “C”, quedando constituido por tres arquidiócesis y trece diócesis, esto es, un total de dieciséis circunscripciones diocesanas.
- 4) El Tribunal Interdiocesano de Tucumán, identificado con la letra “D”, para las Arquidiócesis de Tucumán, Salta y Resistencia; y las Diócesis de Concepción, Santiago del Estero, Añatuya, Jujuy, Nueva Orán, Catamarca, Formosa y las Prelaturas de Cafayate y Humahuaca. Por tanto el ámbito de competencia se extendía a tres arquidiócesis, siete diócesis y dos prelaturas territoriales. Esto es, en total, para doce circunscripciones diocesanas¹⁶.

Como se mencionó antes, por el mismo Decreto la Conferencia Episcopal Argentina creaba dos Tribunales de segunda instancia¹⁷, que eran el “A” y el “B”, esto es el de Buenos Aires y Córdoba, respectivamente. Con las siguientes competencias:

- 1) Tribunal de Buenos Aires “A”, de apelación para las causas conocidas en primera instancia ante los Tribunales Interdiocesanos “B” de Córdoba y “C” de La Plata;

15. Elevada a Arquidiócesis dependiente de la Sede Apostólica el 21 de noviembre de 1997 y recientemente decretada como sede metropolitana.

16. Cf. C. I. HEREDIA, *Derecho particular de Argentina...* págs. 349-352.

17. Dícese de los tribunales de apelación, es decir, aquellos ante los que se presenta una demanda para que se haga un nuevo juicio sobre una causa ya sentenciada en la primera instancia.

- 2) Tribunal de Córdoba “B”, de apelación para las causas conocidas en primera instancia ante los Tribunales Interdiocesanos de Buenos Aires “A” y de Tucumán “D”¹⁸.

Recordemos aquí algunos datos ya señalados: El Tribunal Interdiocesano de Buenos Aires “A”, fue constituido como Tribunal de segunda instancia o apelación para las causas conocidas en primera instancia por los Tribunales de Córdoba “B” y La Plata “C”. El primero de éstos mencionados estaba integrado por veinte jurisdicciones eclesiásticas; y el segundo por dieciséis jurisdicciones. Por tanto, el Tribunal Interdiocesano de Buenos Aires “A” fue constituido de segunda instancia para un total de treinta y seis jurisdicciones eclesiásticas. Por su parte, el Tribunal interdiocesano de Córdoba “B” era de segunda instancia para los Tribunales Interdiocesanos de Buenos Aires “A” (integrado por dieciocho jurisdicciones eclesiásticas) y de Tucumán “D” (integrado por doce jurisdicciones eclesiásticas); es decir, era Tribunal de apelación para un total de treinta jurisdicciones eclesiásticas.

El citado Decreto establecía asimismo las siguientes disposiciones:

- 1) Permanecía inalterable el derecho de los tribunales interdiocesanos de recurrir en segunda instancia a la Sagrada Rota Romana. Por tanto, no había obligación de acudir en segunda instancia a los ya mencionados Tribunales de apelación de Buenos Aires “A” y Córdoba “B”, pudiendo acudir directamente al Tribunal pontificio de la Rota Romana.
- 2) Respecto del nombramiento de los oficiales, jueces, promotores de justicia y defensores del vínculo, se estableció que “sean nombrados por la mayoría de los Obispos en cuyo servicio sea erigido cada uno de los Tribunales de primera instancia”. No se mencionaba en el texto de qué modo esa “mayoría” de los Obispos expresaría su voluntad para designar a los oficiales y demás miembros de los tribunales. Probablemente lo hicieran mediante la elección, precedida ordinariamente por la presentación de los candidatos. Lo más racional parece haber sido que los Obispos que conformaban el grupo hubiesen propuesto una nómina de los candidatos, para luego proceder a la elección. O bien, que fuesen presentados directamente los candidatos por el Obispo responsable en cuya sede funcionaba el tribunal y que el resto de los Obispos manifestase su conformidad, para luego ser designados para dichos oficios¹⁹. Este modo parece ser el más sencillo de realizarlo, es decir, mediante el Moderador del Tribunal.

18. Cf. C. I. HEREDIA, *Derecho particular de Argentina ...*, pág. 351.

19. *Ibid.*, págs. 351-52.

- 3) Prestar atención a la disposición siguiente. Se estableció que en cada arquidiócesis y diócesis, exceptuadas aquellas en la cual tenían su sede los Tribunales de primera instancia, “*sean suprimidos los Tribunales diocesanos hasta ahora existentes, y se designe un Juez, un Promotor de justicia, un Defensor del vínculo y un notario, cuya principal función será ejecutar en cada diócesis o arquidiócesis los mandatos encomendados por los Tribunales Interdiocesanos u otros Tribunales Eclesiásticos, sin que el Tribunal diocesano constituya un Tribunal distinto del respectivo Tribunal Interdiocesano*”²⁰. Estaban, por tanto, muy claras las dos normas establecidas: a) quedaban suprimidos todos los tribunales diocesanos existentes hasta ese momento y b) en cada diócesis, excepto en aquellas en las que tenía su sede el Tribunal Interdiocesano, los Obispos se comprometían a erigir en sus propias diócesis una Comisión Judicial integrada por los oficiales de justicia antes mencionados.

Esta última disposición nos exige alguna aclaración y nos lleva de la mano a desarrollar el tema siguiente: las Comisiones Judiciales diocesanas.

Los pasos siguientes fueron dos:

El primero tuvo como actor al Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica. Mediante el Decreto de 12 de abril de 1978, el Supremo Tribunal de la Iglesia Católica, acogiendo la solicitud que formulara el Cardenal Raúl Francisco Primatesta, Arzobispo de Córdoba y Presidente de la CEA, (20 de diciembre de 1977), concedió la aprobación para la erección tanto de los cuatro Tribunales Interdiocesanos de primera instancia (“A” Buenos Aires; “B” Córdoba; “C” La Plata y “D” Tucumán), como también los dos de segunda instancia (“A” Buenos Aires y “B” Córdoba), y mandó que se ordenara la ejecución de cuanto había sido ordenado²¹.

En segundo lugar, con el fin de cumplimentar lo antes mencionado, la Conferencia Episcopal Argentina, mediante decreto de su mencionado Presidente, ejecutó el citado Decreto de erección (26 de abril de 1978)²².

2. Un único Tribunal Nacional de segunda instancia

Habían transcurrido sólo cinco años desde la creación de estos cuatro Tribunales Interdiocesanos de primera instancia y dos Tribunales Interdiocesanos de segunda instancia y cuatro desde el momento en que se dio ejecución al Decreto de creación (erigidos el 6 de mayo de 1977 y cuya ejecución tuvo lugar el 26 de

20. *Íbid.*, págs. 352.

21. *Íbid.*, págs. 353-54.

22. *Íbid.*, págs. 355.

abril de 1978), cuando los Obispos argentinos manifestaban que movidos por "...el deseo de lograr una más adecuada administración de la justicia y para obtener una mejor tramitación de las causas..."²³, después de obtener el *nihil obstat* de parte del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica del 7 de noviembre de 1981²⁴, tomaban la importante decisión de erigir un único Tribunal Nacional de segunda instancia. En ninguna parte se menciona cuáles fueron las dificultades que surgieron respecto de los dos Tribunales Interdiocesanos de Buenos Aires "A" y de Córdoba "B". Tampoco podemos conjeturar que haya habido dificultades. Quizás se haya vislumbrado una mejor posibilidad en la administración de la justicia eclesiástica erigiendo un solo tribunal de segunda instancia para todo el país.

Fue entonces que el 22 de abril de 1982, el Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, procedió a erigir el Tribunal Eclesiástico de segunda instancia para todas las Diócesis argentinas²⁵.

Respondió el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica el 2 de junio de 1982 (Prot. N° 472/70 V.T.), aprobando la erección del Tribunal Nacional de Segunda Instancia²⁶. El correlato continuó con el decreto de ejecución del Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, por entonces lo era el Cardenal Juan Carlos Aramburu, por el cual se erigió el Tribunal Nacional de segunda instancia el 10 de junio de 1983²⁷.

El Decreto de erección del Tribunal Eclesiástico de segunda instancia para todas las Diócesis de Argentina contenía las siguientes disposiciones²⁸:

- A) Quedaban suspendidos los Tribunales Interdiocesanos de segunda instancia de Buenos Aires "A" y de Córdoba "B", erigidos por la CEA el 6 de mayo de 1977;
- B) Permanecía inalterable el derecho de las diócesis de acudir en segunda instancia al Tribunal de la Sacra Rota Romana, a tenor del derecho;
- C) El Oficial (entiéndase Vicario judicial o Provisor, según la denominación del CIC 17, canon 1573), Jueces, Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo y sus sustitutos serían designados por la forma de provisión de un oficio eclesiástico denominada "Elección"²⁹. Quienes tenían el derecho de sufragio para

23. *Íbid.*, págs. 356.

24. *Íbid.*, págs. 356.

25. *Íbid.*, págs. 356.

26. *Íbid.*, págs. 357.

27. *Íbid.*, págs. 358-59.

28. *Íbid.*, págs. 356.

29. Estaba regulada en el CIC17, cáns. 160-178. La elección, en sentido estricto, es la designación legítima de una persona (o varias personas, como en el caso presente) para cubrir un oficio eclesiástico vacante, realizada por aquellos a quienes compete el derecho de sufragio.

proceder a la elección de los Ministros de este Tribunal Nacional eran: los Obispos diocesanos, el Vicario Castrense y los Ordinarios para los fieles de ritos orientales de la Argentina.

- D) El Moderador de este Tribunal era el Arzobispo de Buenos Aires y a él correspondía designar al Canciller y a otros ministros;
- E) Una vez realizado el nombramiento de Jueces, Promotor de Justicia y Defensor del Vínculo y demás oficiales, se daría a conocer la provisión de dichos oficios al Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.

Cuanto hemos explicado hasta este momento se regía por el Código de Derecho Canónico de 1917, puesto que la entrada en vigor del Código actual se produjo a finales de 1983.

Es muy conveniente recordar aquí, sucintamente, algunos hitos importantísimos para la historia del Derecho Canónico en el siglo XX.

En primer lugar, el anuncio realizado por el Papa Juan XXIII el 25 de enero de 1959: el anuncio de su decisión de reformar el entonces *Corpus* de las leyes canónicas, que había sido promulgado en la solemnidad de Pentecostés de año 1917.

Desde entonces se emprendió una ardua tarea de revisión de los textos legales. Mientras tanto, entre los años 1962-1965 se celebró el Concilio Vaticano II, durante los cuales se elaboraron los distintos documentos, entre los cuales de importancia capital es el magisterio en torno a la eclesiología de *Lumen gentium*. Aunque el anuncio de la reforma del Código fue simultáneo a la decisión de convocar el Concilio Ecuménico Vaticano II, en realidad los trabajos emprendidos para la elaborar el nuevo Código comenzaron después de finalizado aquél, convirtiéndose así, junto a los libros del Antiguo y Nuevo Testamento como fuente primera, en continuidad con la tradición jurídica y legislativa de la Iglesia, en la principal fuente de inspiración del nuevo Código.

En este sentido afirmaba Juan Pablo II: “El instrumento que es el Código es llanamente congruente con la naturaleza de la Iglesia cual es propuesta sobre todo por el magisterio del Concilio Vaticano II visto en su conjunto, y de modo particular por su doctrina eclesiológica. Es más, en cierto modo puede concebirse este nuevo Código como un gran esfuerzo por traducir al lenguaje canonístico esa misma doctrina, es decir, la eclesiología conciliar”³⁰.

El nuevo Código de Derecho Canónico, fue promulgado por la *Sacrae Disciplinae Leges*, por el Papa Juan Pablo II el 25 de enero de 1983, y tras una *vacatio legis* de diez meses, entró en vigor el primer día de Adviento del mismo año.

30. Cf. *Sacrae Disciplinae Leges*, Proemio.

En el Libro VII, regula los procesos en la Iglesia. En lo que atañe a nuestra temática específica, después de establecer en el Título I el fuero competente (se trata del ámbito sobre el cual se extiende la legítima potestad judicial de un tribunal), en el Título II, en los capítulos I-III, cánones 1419-1437, se contienen las normas referidas al tribunal de primera instancia.

Según establece la normativa vigente, todo Obispo diocesano (y sus equiparados en derecho), para el gobierno de la Iglesia particular que le ha sido confiada, tiene en ella la potestad legislativa, ejecutiva y judicial. La potestad judicial la ejerce personalmente o bien por medio del Vicario judicial y los Jueces (canon 391 § 1-2). En virtud de lo cual “para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho, el juez de primera instancia es el Obispo diocesano, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros...” (canon 1419 § 1).

Conforme a lo anterior, cuando ejerce la potestad judicial a través de “otros”, entonces debe nombrar un Vicario judicial, que constituye un sólo tribunal con el Obispo; también puede designar Vicarios judiciales adjuntos (canon 1420 § 1-3). También debe nombrar Jueces (canon 1421), Promotor de justicia (cánones 1430-1431) y Defensor del vínculo (canon 1432).

El canon 1423 viene a regular una práctica que ya existía en la Iglesia, cual es la posibilidad de constituir tribunales de primera instancia que sean pluridiocesanos o interdiocesanos, sustituyendo los tribunales diocesanos. Nos hemos referidos a ellos “ut supra”, cuando abordamos la creación por parte de la CEA de cuatro tribunales interdiocesanos de primera instancia para conocer todas las causas (“A” Buenos Aires; “B” Córdoba; “C” La Plata y “D” Tucumán), como también la creación de dos tribunales interdiocesanos de segunda instancia (“A” Buenos Aires y “B” Córdoba), el 6 de mayo de 1977.

Para erigir un tribunal interdiocesano de primera instancia (canon 1423 § 1), el grupo de Obispos intervinientes, previa autorización de Sede Apostólica, constituyen un único tribunal, el cual puede ser para conocer todo género de causas o sólo para un grupo de éstas (canon 1423 § 2). Siendo de este modo, el grupo de Obispos que constituyó el tribunal o bien el Obispo designado por ellos como Moderador tienen todas las potestades que corresponden al Obispo diocesano sobre su propio tribunal.

Según se dijo, en Argentina funcionaban cuatro tribunales interdiocesanos de primera instancia y dos de segunda instancia, desde su creación el 6 de mayo de 1977³¹. Luego, a partir del Decreto de 22 de abril de 1982, la Conferencia de

31. El Decreto de aprobación por parte de la Signatura Apostólica es del 12 de abril de 1978 y el Decreto de ejecución de erección de los tribunales interdiocesanos es del 26 de abril de 1978.

Obispos erigió el único Tribunal Nacional de apelación, con sede funciona en la misma dirección de la Conferencia de los Obispos argentinos.

Esta organización judicial dio lugar a que se planteasen algunas dudas importantes respecto del funcionamiento de los tribunales y designación de sus oficiales, como veremos a continuación.

3. Las Comisiones Judiciales Diocesanas

Es uno de los temas insoslayables de abordar cuando se trata de los Tribunales Interdiocesanos. Suscitó dudas y necesidad de hacer las debidas consultas a los organismos competentes, no sólo en el pasado, sino que también se siguen formulando en el presente, motivado por la reciente erección de nuevos tribunales.

Este instituto, concretamente aplicado en la Iglesia argentina, ha sido estudiado por Landra.³² No obstante conviene recordar algunos conceptos fundamentales, para luego reafirmar la práctica legal que debe seguirse en esta materia.

Después de ser aprobada la creación de tribunales interdiocesanos, por razones prácticas y con el objetivo de facilitar la administración de la justicia eclesíástica, entre otros motivos por las distancias que existían entre la sede del tribunal y los domicilios que separaban a las partes y los testigos, (además de las incomodidades de traslados, costos y tiempos), se permitió que existieran en las diversas diócesis integrantes del tribunal interdiocesano las Comisiones judiciales diocesanas³³.

Conforme a la normativa particular que estamos mencionando, los tribunales interdiocesanos se fueron organizando y a la par afianzando en su funcionamiento. Sin embargo, en la implementación de las comisiones judiciales diocesanas pronto surgieron dudas y también prácticas diferentes entre las diversas diócesis. Cabe mencionar, incluso que algunas diócesis nunca erigieron las comisiones judiciales a las cuales se habían comprometido todos los Obispos. Las causas eran diversas, en no pocas diócesis por falta de personas calificadas para llevar adelante dicho cometido.

Conviene recordar dos fechas importantes, según se mencionó *ut supra*: 1) El 12 de abril de 1978, el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica aprobó la

32. Cf. M. LANDRA, *La comisión judicial diocesana*, en AADC 17 (2011) 147-177.

33. Con el uso de diversas denominaciones, pero tratándose de la misma figura jurídica. Así Z. GROCHOLEWSKI, en AA. VV., *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, vol. IV/1, comentando el can. 1423, las llama “Secciones instructorias”, págs. 792-793. Otras veces llamados “Tribunales de instrucción” y “Comisiones judiciales diocesanas”, en M. LANDRA, *La comisión judicial...*, pág.150.

creación de cuatro tribunales interdiocesanos de primera instancia. La ejecución de este decreto se hizo el 26 de abril del mismo año; y 2) El 22 de abril de 1982 se erigió el Tribunal Nacional de segunda instancia. Su ejecución se realizó el 10 de junio de 1983.

4. El nombramiento de Vicarios judiciales: la respuesta de 1995

Se hicieron dos consultas a diversos dicasterios de la Curia Romana, a saber:

- 1) El Obispo de San Isidro, Alcides Jorge Casaretto, el 20 de julio de 1993 se dirigió al Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos, preguntando “*si conforme al CIC puede nombrarse vicario judicial en una diócesis que forma parte de un Tribunal Interdiocesano*”. El dicasterio señalado respondió el 13 de setiembre de 1993, afirmando que no se trataba de un problema de interpretación de la ley, y consideraba que en el caso propuesto el nombramiento de Vicario judicial en la diócesis era *posible* y a veces *útil* y *necesario*. Nótese que en el *dubium* formulado por el Obispo de San Isidro, no se aclaraba que esa diócesis ya integraba el Tribunal Interdiocesano Bonaerense, el cual había sido erigido para conocer todas las causas, lo cual es un dato muy importante a tener en cuenta. Por su parte, la respuesta dada por el Dicasterio, era de carácter genérico, limitándose a recordar las atribuciones propias de todo Obispo diocesano, el cual, en el caso que perteneciera a un Tribunal Interdiocesano pero sólo para resolver las causas matrimoniales, entonces era “posible” e incluso “útil y necesario” erigir un tribunal diocesano para conocer las otras causas.
- 2) El 18 de enero de 1994, el cardenal Antonio Quarracino, Presidente de la CEA y Moderador del Tribunal Nacional de segunda instancia, se dirigió a la Signatura Apostólica realizando la siguiente consulta: Si en las Diócesis de la República Argentina, para las cuales se erigieron tribunales interdiocesanos de primera instancia “*pueden constituirse Vicarios Judiciales diversos de aquellos que presiden los Tribunales Interdiocesanos. Y, en caso afirmativo: ¿cuáles son los límites de su potestad?; ¿pueden actuar por sí en los procesos documentales de nulidad matrimonial...?; ¿pueden actuar incluso en procesos ordinarios con poder de decisión?*”³⁴.

34. El tema fue estudiado por J. L. ACEBAL LUJÁN, *Nombramiento de Vicario Judicial en una diócesis integrada en un Tribunal Interdiocesano*, en REDC 52 (1995) 741-751, donde ofrece la traducción del texto completo.

La Signatura Apostólica respondió mediante una “declaración”³⁵, el 17 de febrero de 1995, en los términos siguientes:

- 1) No se trata de una duda de derecho, sino de la recta administración de la justicia eclesiástica, y éste es un deber propio de ese dicasterio de la Curia Romana (*Pastor Bonus*, art. 124, n° 1).
- 2) Conforme al decreto de creación, los Tribunales Interdiocesanos de la República Argentina fueron erigidos para conocer todas las causas judiciales.
- 3) Por consiguiente, desde la entrada en vigor del decreto de erección, se suprimieron todos los tribunales diocesanos existentes de primera instancia, por lo cual los Obispos ya no tenían la obligación de nombrar un Vicario judicial para sus respectivas diócesis.
- 4) Sí se exigía, en cambio, que en cada diócesis el Obispo debía nombrar –hablando con propiedad jurídica-canónica– un “juez” y otros ministros (Promotor de justicia, Defensor del vínculo y notario) para atender y despachar aquellas diligencias provenientes de otros tribunales eclesiásticos (por ej. exhortos, notificaciones, etc.), pero sin constituir un tribunal distinto del tribunal interdiocesano.
- 5) Sólo en el caso en que algún Obispo hubiera decidido abandonar su pertenencia al Tribunal Interdiocesano, entonces recuperaba la obligación de constituir su propio tribunal diocesano, pero nunca mientras perteneciera a la jurisdicción del tribunal interdiocesano, porque éste era común y único para todas aquellas diócesis que lo integraban.
- 6) Todo Obispo diocesano conservaba, sin embargo, la potestad judicial que le era propia y la podía ejercer *per se*, pero no podía ejercerla *per alio* a través de su tribunal diocesano –el cual no existía en cuanto tal–, sino que debía ejercerla siempre mediante el tribunal interdiocesano.
- 7) Que, teniendo en consideración los argumentos precedentes, los Obispos no podían nombrar para sus propias diócesis vicarios judiciales con potestad ordinaria de juzgar, porque esa potestad la tenía el Vicario judicial del tribunal interdiocesano.
- 8) En el caso hipotético en que se nombrase un vicario judicial para alguna de las diócesis que integraban el tribunal interdiocesano, éste no tendría competencia para actuar en los procesos documentales, porque son de índole judicial/procesal (no administrativos), y, por tanto, son competencia del tribunal interdiocesano, supuesto que éste ha sido erigido para conocer y resolver todas las causas.

Hasta aquí la respuesta que dio la Signatura Apostólica a la pregunta que formuló el Cardenal Quarracino. Digamos que doctrinalmente está bien funda-

35. Cf. C. I. HEREDIA, *Derecho particular de Argentina ...*, págs. 366-68.

mentada en el derecho y formulada con claridad y erudición. No cabe duda que comprendieron bien el alcance del *dubium* y respondieron iluminando perfectamente la situación planteada.

III. VEINTICINCO AÑOS DE UN TRIBUNAL INTERDIOCESANO

Entonces y recapitulando, hasta la entrada en vigor del Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, en el ámbito de la Conferencia Episcopal Argentina, la tarea judicial de las diócesis se organizaba en un Tribunal Nacional para todas las causas en grado de apelación de los ocho tribunales interdiocesanos de primera instancia a saber: Bonaerense, Córdoba, La Plata, Tucumán, Santa Fe, Neuquén, Corrientes y Mendoza.

Aprovechamos este espacio para describir un tribunal interdiocesano, que cumple veinticinco años de tarea judicial.

1. Tribunal Interdiocesano “E” Santa Fe de la Vera Cruz

1.1. Historia

Después de haber realizado una consulta por escrito acerca de la conveniencia de la creación de un nuevo tribunal, respondieron los Obispos diocesanos consultados dando el voto positivo acerca de la necesidad de erigir un nuevo Tribunal Interdiocesano de primera instancia. La respuesta positiva de los once Obispos diocesanos interesados, fue unánime. Se solicitó entonces el *nihil obstat* de la Signatura Apostólica para proceder a la erección del nuevo Tribunal Interdiocesano. Respondió la Signatura Apostólica el 26 de enero de 1993, concediendo el *nihil obstat* solicitado y concediendo las facultades necesarias para la creación del nuevo tribunal³⁶. Mediante el Decreto correspondiente, fue erigido el 30 de julio de 1993, el quinto Tribunal Interdiocesano, asignándole como distintivo la letra “E”. El Decreto mencionado llevaba la firma de cinco Arzobispos³⁷ y seis Obispos diocesanos³⁸.

36. Cf. Carta identificada por el Prot. N° 2047/93.

37. Estanislao Esteban Karlic, de Paraná; Edgardo Gabriel Storni, de Santa Fe de la Vera Cruz; Jorge Manuel López, de Rosario; Fortunato Antonio Rossi, de Corrientes y Carmelo Juan Giaquinta, de Resistencia.

38. Dante Sandrelli, de Formosa; Luis Teodoro Stockler, de Goya; Héctor Gabino Romero, de Rafaela; Abelardo Francisco Silva, de Roque Sáenz Peña; Alfonso Delgado de Posadas y Joaquín Piña, de Puerto Iguazú.

El Decreto de erección establecía las siguientes disposiciones³⁹:

- 1°) El Tribunal Interdiocesano de primera instancia de Buenos Aires, a partir de ese momento ya no tenía competencia sobre la arquidiócesis de Paraná y la diócesis de San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña. De modo semejante, el Tribunal Interdiocesano de Córdoba, de primera instancia, dejaba de tener competencia sobre las Arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, Rosario y Corrientes; como también sobre las Diócesis de Posadas, Reconquista, Goya, Rafaela, Santo Tomé y Puerto Iguazú. Finalmente, el Tribunal Interdiocesano de Tucumán, dejaba de tener competencia sobre la Arquidiócesis de Resistencia y la Diócesis de Formosa.
- 2°) El nuevo Tribunal llevará el nombre de: “Santa Fe de la Vera Cruz”; tendrá su sede y dirección en el mismo edificio donde funciona la Curia Metropolitana de la Arquidiócesis homónima y será competente para “conocer y definir en primer grado de jurisdicción las causas judiciales de cualquier género, esto es, causas de nulidad de matrimonio, sea por proceso ordinario sea a norma de los cánones 1686-1688, las causas de separación de los cónyuges y otras causas contenciosas, y para instruir las causas penales”.
- 3°) Las causas conocidas por este Tribunal serán apeladas ante el Tribunal Nacional de apelación, dependiente de la Conferencia Episcopal Argentina con sede en la ciudad de Buenos Aires, permaneciendo incólume la posibilidad de acudir en segunda instancia a la Rota Romana, según la normativa vigente (canon 1444 § 1, 1°).
- 4°) El Moderador de este tribunal será de modo permanente el Arzobispo de la sede metropolitana de Santa Fe de la Vera Cruz, conforme al canon 1423, a quien “competen todas las potestades que el Obispo diocesano tiene sobre su propio tribunal”.
- 5°) Los gastos de funcionamiento serán solventados de “modo proporcionado”, es decir, atendiendo a las características propias de cada diócesis que lo integran. Después se establecieron tres categorías de Diócesis, cada una con un aporte propio, a saber: 1) Las sedes metropolitanas con el aporte mayor; 2) Las diócesis con recursos económicos suficientes, con un aporte medio y 3) Las diócesis con escasos recursos económicos, a las cuales se les asignó el aporte más bajo.
- 6°) Los oficiales del tribunal (Vicario judicial; Vicarios judiciales adjuntos; Jueces; Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia) serán elegidos por mayoría absoluta de sufragios, por elección, realizada por los Obispos que integran este Tribunal.
- 7°) Este Tribunal comenzará a funcionar a partir del momento en que se obtenga la aprobación de la Sede Apostólica.

39. Cf. C. I. HEREDIA, *Derecho particular de Argentina ...*, págs. 360-361.

El entonces Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz, Edgardo Gabriel Storni, en nombre del *coetus episcoporum*, hizo la petición de la aprobación ante el organismo correspondiente de la Curia Romana, la Signatura Apostólica, el 2 de noviembre de 1993⁴⁰.

Anticipándose a la aprobación de la Signatura Apostólica, el 21 de octubre de 1993, el Moderador Storni, procedió al nombramiento de los ministros del Tribunal Interdiocesano⁴¹, pero estableciendo que dichos nombramientos comenzarían a regir desde el momento en que se obtuviera la correspondiente autorización del organismo vaticano.

La designación de los ministros para el Tribunal se conformó de la siguiente manera: Vicario judicial, el Pbro. Dr. Silvio José Fariña; Jueces: Cngo. Dr. Hugo Héctor Cappello y el Pbro. Lic. Sergio Alfredo Fenoy⁴²; Defensor del vínculo: el Pbro. Dr. Luis Alfredo Anaya; Promotor de justicia: el Pbro. Lic. Alejandro Clemente Bovero y Notario: el Pbro. Carlos Hugo Scatizza⁴³.

El Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica respondió el 10 de enero de 1994, mediante el Decreto por el cual aprobaba la erección del Tribunal Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz⁴⁴.

1.2. Suma y resta de diócesis integrantes

En sus orígenes el Tribunal Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz fue erigido para cinco arquidiócesis: Santa Fe de la Vera Cruz, Paraná, Rosario, Corrientes y Resistencia; y para ocho diócesis, a saber: Formosa, Posadas, Reconquista, Goya, Rafaela, San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña, Santo Tomé y Puerto Iguazú⁴⁵. Su competencia se extendía así a trece circunscripciones diocesanas.

La competencia se redujo con la creación del Tribunal Interdiocesano de la Región del NEA (noreste argentino), el 10 de abril de 2010, con sede en la ciudad de Corrientes, al cual se le dio la denominación de la letra "G". Este Tribunal tiene la competencia sobre dos arquidiócesis: Corrientes y Resistencia y siete diócesis: Formosa, Posadas, Reconquista, Goya, San Roque de Presidencia Roque Sáenz Peña, Santo Tomé y Puerto Iguazú.

40. Cf. Archivo del Tribunal Interdiocesano, Tomo I, sin numeración.

41. Revista del Arzobispado de Santa Fe de la Vera Cruz, julio-diciembre 1993, págs. 155-156.

42. En la actualidad es el Arzobispo de Santa Fe de la Vera Cruz y Moderador del Tribunal Interdiocesano "E", designado el 17 de abril y tomó posesión de su oficio el 9 de junio de 2018.

43. Decreto N° 60/93. Registrado en el Libro de Títulos y Nombramientos I°, folio 263.

44. Cf. Carta identificada mediante el Prot. N° 2047/94 SAT.

45. Erigido el 30 de julio de 1993; aprobado por la Signatura Apostólica el 10 de enero de 1994 y el decreto fue ejecutado el 20 de enero de 1994.

Desde el 2010, por tanto, el Tribunal Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz redujo su competencia a tres arquidiócesis: Santa Fe de la Vera Cruz, Paraná y Rosario y a la Diócesis de Rafaela.

Con la creación de Tribunal Metropolitano de Rosario⁴⁶, hecho que acaeció el 27 de abril de 2017, se redujo nuevamente la competencia del Tribunal Interdiocesano santafesino. Desde entonces, la competencia del Tribunal Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz quedó circunscripta a tres iglesias particulares: Santa Fe de la Vera Cruz, Paraná y Rafaela.

*1.3. Oficios y personas a través del tiempo*⁴⁷

A) Moderadores

1. S.E.R. Edgardo Gabriel Storni (1994-2002)
2. S.E.R. José María Arancedo (2002-2018)
3. S.E.R. Sergio Alfredo Fenoy (2018-)

B) Vicarios judiciales

1. Pbro. Dr. Silvio José Fariña (1994-1999)
2. Pbro. Lic. Alejandro Clemente Bovero (1999-2017)
3. Cngo. Dr. Hugo Héctor Cappello (2017-)

C) Jueces

1. Pbro. Dr. Silvio José Fariña (1994-2018)
2. Cngo. Dr. Hugo Héctor Cappello (1994-2018)
3. S.E.R. Sergio Alfredo Fenoy (1994-2003)
4. S.E.R. Francisco Polti Santillán (1994)⁴⁸
5. Pbro. Lic. Alejandro Clemente Bovero (1999-2017)
6. Pbro. Lic. Carlos Hugo Scatizza (1998-2019)
7. Cngo. Dr. Javier Enrique González (1999-2019)

46. Es un tribunal metropolitano que también recibe las causas Diócesis de Venado Tuerto, sufragánea de la primera.

47. Datos obtenidos en el Archivo del Tribunal Interdiocesano. Carpeta de títulos y nombramientos I.

48. Promovido a Obispo diocesano de Santo Tomé (Corrientes): consagrado el 22 de agosto de 1994; tomó posesión de la sede el 11 de setiembre de 1994. Trasladado como Obispo diocesano de Santiago del Estero el 17 de mayo de 2006.

8. Pbro. Dr. Carmelo Greco (fallecido)
9. R.P. Fray Jorge Martínez, ofm (fallecido)
10. Pbro. Lic. Fernando Sepertino (2014-2019)
11. Pbro. Lic. Marcelo Luján Olivera (2015-2017)

D) Defensores del vínculo

1. Pbro. Dr. Luis Alfredo Anaya
2. Pbro. Lic. Pedro A. Benítez (para las causas de Rosario)
3. Pbro. Dr. Pablo Bruera (para las causas de Rosario, fallecido)
4. Cngo. Ricardo Bautista Mazza
5. Pbro. Faustino Culebras (para las causas de Rafaela)
6. Pbro. Lic. Alejandro Clemente Bovero

E) Promotores de justicia

1. Pbro. Lic. Alejandro Clemente Bovero (1994-1999)
2. Otros fueron designados *ad hoc*

F) Notarios

1. Pbro. Carlos Hugo Scatizza (desde 1994 hasta 1996)
2. Paula Berlincourt (1996-2003)
3. María Amparo Vázquez (2004-2009)
4. María Delfina Zenclussen (2004-2019)
5. Albertina Marín (2006-2019)

1.4. Actividades desarrolladas

Sólo a modo de ejemplo presento a continuación un gráfico donde puede verse la actividad de este Tribunal Interdiocesano en los últimos veinticuatro años. El Tribunal también actuó en otro tipo de causas, tanto contenciosas como penales, e igualmente en la tramitación por vía administrativa de dispensa de matrimonio rato y no consumado y de dispensa por el privilegio de fe. Pero no cabe dudas que la declaración de nulidades de matrimonio ha sido la principal actividad, como lo confirman los números de causas conocidas.

Es preciso mencionar que el libro de tramitación de las causas de nulidad matrimonial se inicia en febrero de 1995. En la primera página el Sr. Vicario Judicial deja constancia del siguiente informe: desde el inicio del funcionamiento del Tribunal Interdiocesano, se continuó con la tramitación de siete causas, re-

mitidas desde el Tribunal Interdiocesano de Córdoba. En efecto, aquellas causas de nulidad matrimonial introducidas en el tribunal cordobés anteriores a 1994, aquél tribunal las remitió a Santa Fe para que continuasen su conocimiento hasta la definitiva sentencia. Y así se hizo, aunque dichas causas no están inscriptas en el libro mencionado, pues habían sido iniciadas en Córdoba.

1.5. Estadísticas de causas de nulidad matrimonial (entre 1995 y 2018)

AÑO	CAUSAS ADMITIDAS	CAUSAS SENTENCIADAS	CAUSAS CADUCADAS
1995	3	2	1
1996	9	6	3
1997	9	5	4
1998	6	3	3
1999	22	13	9
2000	44	34	10
2001	47	30	17
2002	37	23	14
2003	38	28	10
2004	45	35	10
2005	43	34	9
2006	45	37	8
2007	48	33	15
2008	55	43	12
2009	49	42	7
2010	45	40	5
CREACIÓN DEL TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CORRIENTES (G) 10-04-10			
2011	25	21	4
2012	33	31	2
2013	34	30	4
2014	38	31	7
2015	42	38	4
2016	40	37	3
2017	34	30	4
Creación del Tribunal Interdiocesano de Rosario 27-04-17			
2018	46	43	3
TOTAL	837	669	168

Respecto del gráfico precedente, para su correcta interpretación, es necesario hacer las siguientes observaciones:

- 1°) De un total de 837 causas que ingresaron al Tribunal Interdiocesano, 793 fueron sentenciadas en favor de la declaración de la nulidad y 44 en sentido negativo, esto es, a favor de la validez del sacramento del matrimonio.
- 2°) Téngase en cuenta que dentro de las 168 causas de nulidad matrimonial caducadas, no todas caducaron por las causas establecidas en el derecho, sino que dentro de esas cifras están incluidas también aquellas causas que el Tribunal Interdiocesano no sentenció porque, habiéndose creado nuevos Tribunales Interdiocesanos, como ocurrió con el Tribunal Interdiocesano de Corrientes (2010) y el de Rosario (2017), las causas que estaban en trámite y cuyos actores pertenecían a las jurisdicciones antes mencionadas, fueron enviadas a aquellos nuevos tribunales competentes para que concluyeran la tramitación y dictaran sentencia. Por lo cual este tribunal santafesino no tiene registrados los resultados finales.
- 3°) Hay que destacar que, como muestra el gráfico, la creación de nuevos tribunales interdiocesanos (Corrientes y Rosario), lo cual significó una notable disminución de diócesis pertenecientes al Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz, sin embargo este hecho no trajo consigo una disminución en la cantidad de causas de nulidad matrimonial que ingresaron al tribunal santafesino. Esto nos hace ver claramente que la apertura de nuevos tribunales no sólo no disminuye la cantidad de causas de nulidad matrimonial, sino que más bien las acrecienta. Explicando algunas de sus razones en nuestras conclusiones.

IV. LOS TRIBUNALES DESPUÉS DE *MITIS IUDEX DOMINUS IESUS*

En lo que se refiere a la administración de la justicia en el ámbito de la Iglesia Católica, la promulgación del motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*⁴⁹, ha marcado un hito muy importante en la tramitación de los procesos de nulidad matrimonial. Al menos eso puede afirmarse en la República Argentina.

Son varios los principios que guían estos nuevos procesos y que se encuentran en el Proemio del documento citado⁵⁰. Nos interesa señalar dos: 1) la cerca-

49. Y el motu proprio *Mitis et misericors Iesus*, para los procesos de nulidad matrimonial en las Iglesias orientales.

50. Cf. A.W. BUNGE, *Presentación del nuevo proceso matrimonial*, en AADC 21 (2015) 71-110.

nía entre el juez y los fieles y 2) la gratuidad de los procesos, salvando la justa y digna retribución de los operadores de los tribunales.

Para poner en práctica la cercanía entre el juez y los fieles, muchos Obispos argentinos han tomado conciencia de la necesidad de erigir nuevos tribunales en todo el ámbito del vasto territorio argentino. No cabe ninguna duda que las distancias se han acortado de una manera sustancial. A modo de ejemplo puede mencionarse el siguiente caso: pertenecían al Tribunal Interdiocesano de La Plata todas las Diócesis de la Patagonia: Viedma, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos. Ahora bien, para un fiel que vivía en Río Gallegos, la sede del Tribunal platense le quedaba, siguiendo la RN 3, a 2500 kilómetros. Para recorrer esa distancia se necesitaban entre 29 y 30 horas de viaje. Hay que imaginarse, además, el costo de los pasajes, lo cual suponía siempre un gasto muy alto; esto en el caso que se utilizase el transporte terrestre. Si, en cambio, se utilizaba la aeronavegación, entonces el gasto se triplicaba. Esto nos hace ver las graves dificultades que se presentaban para los fieles que pretendían introducir una causa en el Tribunal Interdiocesano competente; parecía una burlesca ironía afirmar que éste era el tribunal más cercano a los fieles que vivían en el extremo Sur de la Argentina. En realidad, ni era “cercano” ni tampoco resultaba accesible desde el punto de vista económico.

Era muy frecuente que los fieles, evaluando la distancia y el costo que exigía cualquier tramitación judicial, desistiesen inmediatamente del intento. Por lo cual, era casi imposible que el Juez y los fieles pudieran siquiera verse la cara una vez en la vida. Esta situación se ha revertido totalmente, si tenemos en cuenta la notable cantidad de tribunales que se han erigido después del *motu proprio* de S.S. Francisco, que han triplicado su existencia en el seno de la Iglesia Católica que peregrina en Argentina.

Este es el listado, a la fecha, de los tribunales eclesiásticos en el ámbito de la Conferencia Episcopal Argentina. Salvo excepciones, han sido erigidos para todas las causas judiciales, no sólo para las causas especiales matrimoniales. Algunos de ellos de modo interdiocesano, también han sumado su competencia en grado de apelación para otros tribunales cercanos. Un listado que seguramente con el tiempo seguirá modificando los titulares de sus oficios (Obispo Moderador, Vicario de justicia) e incluso su competencia en las Iglesias particulares.

1. Tribunales eclesiásticos en Argentina

Tribunal Interdiocesano de La Plata (primera instancia para todas las causas de la Arquidiócesis de La Plata, Diócesis de Santa Rosa, Azul, Chascomús, 9 de julio y Quilmes, segunda instancia para Mercedes-Luján)

Moderador: S.E.R. Mons. Víctor Manuel FERNÁNDEZ. Vicario de Justicia: Pbro. Javier FRONZA

Calle 14, n° 1009. B1900DVQ – LA PLATA - Buenos Aires. Teléfono: (0221) 425-7720. Correo electrónico: teceleplatense@gmail.com

Tribunal Interdiocesano Bonaerense (primera instancia para todas las causas de la Arquidiócesis de Buenos Aires, Diócesis de San Martín, San Miguel, Eparquía Armenia; Maronita; Ucraniana y para los Orientales sin Ordinario propio. Segunda instancia para los tribunales de Avellaneda - Lanús; Morón; Castrense y solo para las causas matrimoniales del Tribunal Interdiocesano Ntra. Sra. de Luján, para las Diócesis de San Isidro y Merlo - Moreno).

Moderador: S.E.R. Mons. Mario Aurelio Cardenal POLI. Vicario de Justicia: R. P. Daniel MEDINA, OAR

Rivadavia 415, 1er. Piso. 1002 - Buenos Aires. Tel: (011) 4343-0812. Correo electrónico: trib@tib.org.ar

Tribunal Interdiocesano de Neuquén (primera instancia para todas las causas de Alto Valle de Río Negro, San Carlos de Bariloche, Rio Gallegos, Comodoro Rivadavia, Viedma y la Prelatura de Esquel).

Moderador: S.E.R. Mons. Fernando CROXATTO. Vicario de Justicia: Pbro. Alejandro SÁNCHEZ Av. Argentina 110 - Q8300AYO – NEUQUÉN – Neuquén. Teléfono/fax: (0299) 4422866. Correo electrónico: obnqntribunal@speedy.com.ar.

Tribunal diocesano de Avellaneda – Lanús (primera instancia para todas las causas de esa diócesis)

Moderador: S.E.R. Mons. Rubén Oscar FRASSIA. Vicario de Justicia: Pbro. Alejandro ALONSO

Ameghino 907. B187OCVS - AVELLANEDA - Buenos Aires. Teléfono/fax: (011) 4222-4381/5184. Correo electrónico: obispadoavelan@infovia.com.ar

Tribunal Interdiocesano eclesiástico de Lomas de Zamora – San Justo y Gregorio de Laferrere (primera instancia para todas las causas de esas diócesis)

Moderador: S.E.R. Mons. Jorge LUGONES, sj. Vicario judicial: Pbro. Federico WECHSUNG

Ricardo Gutiérrez 6037. B1757AIY - GREGORIO DE LAFERRERE - Bs. As. Teléfono/fax: (011) 4457-4844. Correo electrónico: obispadodelaferrere@gmail.com

Tribunal Interdiocesano Nuestra Señora de Luján (primera instancia sólo para las causas matrimoniales de las diócesis de San Isidro y Merlo-Moreno).

Moderador: S.E.R. Mons. Oscar Vicente OJEA. Vicario de Justicia: Pbro. Carlos A. POLLITZER.

Av. del Libertador 16199. B1642CKI - SAN ISIDRO - Buenos Aires. Teléfono/fax: (011) 4743-1862/2364. Correo electrónico: obispado@obispado-si.org.ar

Tribunal diocesano de Morón (para todas las causas de esta diócesis)

Moderador: S.E.R. Mons. Jorge VAZQUEZ. Vicario de justicia: Pbro. Arturo GILOTTI.

Nuestra Señora del Buen Viaje 936. B1708ECR - MORÓN - Buenos Aires. Teléfono: (011) 4629-3143 / 4627-6892. Correo electrónico: obmoron@speedy.com.ar

Tribunal Diocesano Castrense (para todas las causas)

Moderador: S.E.R. Mons. Santiago OLIVERA. Vicario de Justicia: Pbro. José Antonio PASSARELL

Av. Comodoro Py 1925. C1104AAM – BUENOS AIRES. Telefono: (011) 4311-9113 / 7431. Correo electrónico: obispadocastrenseargentina@gmail.com

Tribunal Interdiocesano de Córdoba (para todas las causas de la Arquidiócesis de Córdoba, Diócesis de San Francisco, Villa de la Concepción del Río Cuarto, Villa María, Cruz del Eje, Prelatura de Deán Funes y Exarcado Geco-Melquita).

Moderador: S.E.R. Mons. Carlos ÑAÑEZ . Vicario de Justicia: R.P. Dante SIMÓN, sdb

Hipólito Yrigoyen 98. X5000JHN – Córdoba. Tel: (0351)-4221015

Tribunal Interdiocesano de Corrientes (para todas las causas de las Arquidiócesis de Corriente y Resistencia, y las diócesis de Posadas, Puerto Iguazú, Oberá, Santo Tomé, Goya, Formosa y San Roque).

Moderador: S.E.R. Mons. Andrés STANOVNIK, ofm. cap. Vicario de Justicia: Pbro. Luis Ernesto CANESSÍN

9 de Julio 1543. W3400AZA - Corrientes. Teléfono: 03783 - 422436 / int. 106. Correo electrónico: iuscorrientes@yahoo.com.ar

Tribunal Diocesano de Mar del Plata (para todas las causas de la diócesis)

Moderador: S.E.R. Mons. Gabriel MESTRE. Vicario de Justicia: Pbro. Fabián E. YAÑEZ

Calle 14, n° 1009. B1900DVQ – LA PLATA - Buenos Aires. Teléfono: (0221) 425-7720. Correo electrónico: tecleplatense@gmail.com

Tribunal Diocesano de Zárate – Campana (para todas las causas de esta diócesis)

Moderador: S.E.R. Mons. Pedro María LAXAGUE. Vicario de Justicia: Pbro. Néstor D. VILLA

Avenida Intendente Jorge Varela 413. B2804FZE - CAMPANA - Buenos Aires. Teléfono/fax: (03489) 422817.

Tribunal Interdiocesano de Mendoza (para todas las causas de la Arquidiócesis de Mendoza, Diócesis de San Rafael, San Luis y La Rioja. Es segunda instancia para las causas del Tribunal Arquidiocesano de San Juan).

Moderador: S.E.R. Monseñor Marcelo COLOMBO. Vicario de Justicia: Pbro. Marcelo PARMA

Provincia de Catamarca 98. M5500CKB. Mendoza. Teléfono: (0261) 4233862; 4250916; 4294885. Fax: (0261) 4295415.

Tribunal Interdiocesano de Santa Fe (para todas las causas de las Arquidiócesis de Santa Fe y Paraná, diócesis de Rafaela y segunda instancia para el Tribunal Diocesano de Reconquista e Interdiocesano de Gualaguaychú).

Moderador: S.E.R. Mons. Sergio FENOY. Vicario de Justicia: Pbro. Hugo H. CAPPELLO

Av. Brigadier Estanislao López 2720. 3000. Santa Fe. Tel: (0342)-435791/444491.

Tribunal Interdiocesano de Gualaguaychú (para todas las causas de las Diócesis de Concordia y Gualaguaychú, segunda instancia para el Tribunal Diocesano de San Nicolás de los Arroyos)

Moderador: S.E.R. Mons. Héctor L. ZORDÁN m.ss.cc.. Vicario de Justicia: Pbro. Mauricio LANDRA

Monseñor J. Chalup 30. E2822EZB - GUALEGUAYCHÚ - Entre Ríos. Teléfono: (03446) 426336, fax: (03446) 433284. Correo electrónico: tribunal-cyg@gmail.com

Tribunal Arquidiocesano de Rosario (para todas las causas de la Arquidiócesis de Rosario y recibe de Diócesis de Venado Tuerto).

Moderador: S.E.R. Mons. Eduardo Eliseo MARTIN. Vicario de Justicia: Pbro. Marcelo OLIVERA

9 de Julio 1543. Córdoba 1677. S2000AWY - ROSARIO - Santa Fe. Teléfono/fax: (0341) 4251207 - tel: (0341) 4251298.

Tribunal Diocesano de San Nicolás de los Arroyos (para todas las causas de la diócesis).

Moderador: Mons. Hugo SANTIAGO. Vicario de Justicia: Pbro. NADUR DALLA

Bartolomé Mitre 84. B2900ACB - SAN NICOLÁS - Buenos Aires. Teléfono/fax:(03461) 422364; 429529.

Tribunal Arquidiocesano de Salta (para todas las causas de la Arquidiócesis de Salta, y recibe de Diócesis de Orán y Prelatura de Cafayate).

Moderador: S.E.R. Mons. Mario Antonio CARGNELLO. Vicario de Justicia: Pbro. Loyola PINTO Y DE SANCRISTÓVAL

España 596. A4400ANL SALTA. Teléfono/fax: (0387) 4213101 - tel: (0387) 4315632; 4214306.

Tribunal diocesano de Catamarca (para las causas matrimoniales de la diócesis, las demás siguen en Tribunal Interdiocesano de Tucumán).

Moderador: S.E.R. Mons. Luis URBANC. Vicario de Justicia: Pbro. Carlos IBÁÑEZ.

San Martín 655. K4700BOM - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA – Catamarca. Teléfono: (03833) 422003 - fax: (03833) 431201.

Tribunal Interdiocesano de Tucumán (para todas las causas de la Arquidiócesis de Tucumán, Santísima Concepción, Jujuy, Santiago del Estero, Añatuya y Prelatura de Humahuaca. También las causas no matrimoniales de Catamarca. Es segunda instancia para Salta y Catamarca).

Moderador: S.E.R. Mons. Carlos SANCHEZ. Vicario de Justicia: Pbro. Martín AVERSANO

Av. Sarmiento 855. 4000 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Tucumán. Tel: (0381) 4301501. Correo electrónico: tribunaltuc@gmail.com

Tribunal Arquidiocesano de San Juan de Cuyo (para todas las causas de la Arquidiócesis).

Moderador: S.E.R. Jorge E. LOZANO. Vicario Judicial: Pbro. David GOMEZ
Bartolomé Mitre 250 Oeste. J5402CXF - SAN JUAN. Teléfono/fax: (0264) 4222578 - fax: (0264) 4273530

Tribunal diocesano de Reconquista (para todas las causas de la diócesis).

Moderador: S.E.R. Mons. Ángel José MACIN. Vicario de Justicia: Pbro. Jorge Luis DUARTE PAZ

Chacabuco 841. S3560BVQ - RECONQUISTA - Santa Fe. Teléfono/fax: (03482) 429180.

Tribunal Arquidiocesano de Mercedes – Luján (para todas las causas de esta arquidiócesis)

Moderador S.E.R. Mons. Agustín Roberto RADRIZZANI. Vicario de Justicia: Pbro. Sebastián TERRANEO

Calle 22, N° 745. B66OOH DU - MERCEDES - Buenos Aires. Teléfono: (02324) 432412; 432479; fax: (02324) 432104.

Tribunal Eclesiástico Nacional (de segunda instancia para los tribunales de La Plata, Neuquén, Mendoza, Santa Fe, Córdoba, Corrientes, Tucumán, Laferrere - San Justo - Lomas de Zamora; Zárate - Campana y Bonaerense)

Moderador: S.E.R. Mons. Mario Aurelio Cardenal POLI. Presidente: Pbro. José BONET ALCÓN.

Suipacha 1034, 2°. Conferencia Episcopal Argentina. 1008. Buenos Aires. (011) 43282015/0993. Correo electrónico: t_nac@hotmail.com

V. CONCLUSIONES

Son varias y tienen un carácter positivo, así como una esperanzadora mirada al futuro:

1°) A partir de la promulgación de *Mitis Iudex Dominus Iesus*, muchos Obispos argentinos asumieron el desafío de crear nuevos tribunales diocesanos e interdiocesanos, con la finalidad de facilitar la administración de la justicia eclesial como parte de su ministerio episcopal. Se intenta de este modo lo que pedía el Papa: “el restablecimiento de la cercanía entre el Juez y los

fieles, junto con la figura esencial del Obispo juez para ciertas causas que serán más breves...”⁵¹.

- 2°) La apertura de nuevos tribunales, si lo que se pretende sincera y honestamente es, “que se favorezca no la nulidad de los matrimonios, sino la celeridad de los procesos y, no en menor medida, una adecuada simplificación...”, para poder lograr esto es absolutamente imprescindible capacitar científica y pastoralmente a los agentes que van a desempeñarse en los tribunales. Esto tiene una exigencia concreta: los ministros del tribunal, llámense Vicario Judicial, Jueces, Defensores del vínculo, Promotores de justicia, deberán poseer el grado académico de doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico (cánones 1420 § 4; 1421, § 3 y 1435). Por tanto, es un deber de todo Obispo diocesano y también de los Superiores de Institutos de vida consagrada (masculinos y femeninos), arbitrar los medios necesarios para que clérigos, religiosos y laicos puedan estudiar derecho canónico, especialmente en las aulas de una facultad destinada a esta ciencia sagrada, con el fin de obtener los títulos académicos que los habiliten para desempeñar los diversos oficios eclesiásticos en los tribunales.
- 3°) La experiencia demuestra que, en todos los lugares donde se han erigido tribunales eclesiásticos, los fieles comienzan a tener un conocimiento más adecuado, por ejemplo, respecto de la posibilidad de entablar un juicio para una declaración de nulidad matrimonial. Muchas más son las personas que realizan consultas; otras acuden a las charlas informativas sobre el tema, muchas veces organizadas por decanatos y parroquias, donde se aprovecha un espacio pastoral para que ministros del tribunal expliquen y enseñen aquellos temas y cuestiones que son del interés de los fieles.
- Así ha ocurrido con el Tribunal Interdiocesano de Santa Fe de la Vera Cruz, en su actividad a lo largo de sus veinticinco años. Como ya dijimos, aunque la competencia original se fue reduciendo con el paso del tiempo, en razón de que se fueron creando otros tribunales, sin embargo el caudal de causas no ha disminuido. Al contrario, se ha mantenido casi sin modificación. Esto se debe, en gran parte, al acortamiento de las distancias entre los fieles y los órganos de administración de justicia. Pero también al empeño de difusión y magisterio ejercido a través del tribunal y de sus miembros, promoviendo charlas, encuentros y cursos de capacitación.
- 4°) También es loable la iniciativa de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica Argentina, cuando además de ofrecer los grados académicos necesarios para asumir los oficios que los requieran, viene organizando

51. MIDI, Proemio.

desde hace cinco años (es decir antes de la reforma canónica del proceso de nulidad) cursos *on line*, a distancia para la formación de agentes de pastoral prejudicial y judicial, de tal modo que los tribunales puedan contar con más y mejor atención, sea como abogados patronos, peritos, notarios, incluso organizando estos espacios en la mismas sedes de los tribunales para tratar una temática tan actual y compleja como es el sacramento del Matrimonio. Estos cursos, que tienen dos módulos, ya han producido más de trescientos peritos en procesos de nulidad matrimonial.

- 5°) Es conveniente formar grupos parroquiales y decanales, compuestos por clérigos y laicos, que se encarguen de brindar toda la información y acompañamiento a aquellas personas que necesiten del auxilio de la justicia de la Iglesia a fin de poder vivir más plenamente el misterio de la comunión con Cristo y la Iglesia. Es lo que el mismo Legislador universal denomina pastoral matrimonial unitaria⁵².
- 6°) Es vital que exista una fluida comunicación entre los tribunales. En principio por el hecho de conocer el mapa actualizado de los que existen en el seno de una Conferencia de Obispos. Que ciertamente han aumentado considerablemente en los últimos cuatro años. Pero este conocimiento mutuo y diálogo constante, se debe plasmar en la tarea judicial misma. De este modo sea por un exhorto, una notificación, la ayuda en la búsqueda de pruebas, incluso la competencia determinada por el actual canon 1672, podrá ejercerse efectivamente en los procesos judiciales, especialmente en cuanto al derecho matrimonial. En definitiva es necesario conocer el presente de los tribunales, sus competencias y el respectivo grado o instancia judicial en los que actúan.

Dios haga fecundo el trabajo hasta aquí realizado y nos dé renovadas fuerzas y sabiduría para continuar abriendo caminos de justicia y paz.

52. Cf. *Mitis Iudex Dominus Iesus, Reglas de procedimiento*, 2.